



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 650-2019-R-UNAS

Tingo María, 23 de septiembre de 2019

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;
VISTO:**

El oficio N° 255-2019-UIF/UNASTM, de fecha 19 de septiembre de 2019, presentado por el Directora de la Unidad de Infraestructura Fisca, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1** para la **EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA INVERSIÓN DENOMINADA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS INVESTIGACIÓN, PROYECCIÓN Y EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA ELECTRICA, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA – TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO"**, (Registro 2934 SG).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 255-2019-UIF/UNASTM, la Directora de Infraestructura Física, indica que mediante Contrato N° 014-2019-UNAS-R, se contrató los servicios del consultor Pompeyo Alexander Campos Soto para realizar la evaluación del Expediente Técnico denominada **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS INVESTIGACIÓN, PROYECCIÓN Y EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA"**. Refiere que mediante Carta N° 307-2019-UIF/UNASTM, de fecha 27 de agosto de 2019, se solicitó al señor Pompeyo Alexander Campos Soto la Evaluación del Segundo Entregable presentado por el representante común del **CONSORCIO TINGO MARÍA**, para lo cual se le otorgó el plazo de 10 días calendarios; refiere que, con Carta N° 007-2019-EVALUACIÓN-UNAS/PACS, de fecha 10 de setiembre de 2018, el consultor Pompeyo Alexander Campos Soto, solicita ampliación de plazo N° 01, por atrasos no imputables al contratista, propio de la complejidad y envergadura del expediente técnico; asimismo, indica que mediante Informe Técnico N° 024-2019-UNAS-OP-UF/VC, personal profesional de la OIF señala que en mérito a lo solicitado por el Consultor encargado de la evaluación del Expediente Técnico y de acuerdo a la Opinión N° 195-2017/DTN, recomienda denegar la ampliación de plazo solicitado.

Que, la cláusula quinta del contrato señala que el plazo de la ejecución del presente contrato es de 75 días calendarios, el mismo que se computa desde la fecha en que se cumplan las siguientes condiciones: Cunado las partes hayan firmado el Contrato y cuando la Entidad haya entregado al consultor el producto a evaluar.

Que, el Artículo 140° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, indica: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.

Que, el encargado de la evaluación del Expediente Técnico de la Inversión denominada **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS INVESTIGACIÓN, PROYECCIÓN Y EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA"**, según Contrato N° 014-2019-UNAS-R, solicita ampliación de plazo N° 01, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, por motivos de complejidad y envergadura del expediente técnico, por cuanto según indica se tiene que evaluar conjuntamente todas las especialidades sin el proceso de desarrollo secuencial; más aún para realizar el análisis y evaluación de las características del planteamiento del equipamiento de laboratorios.

Que, conforme lo indica la Ley de Contrataciones y su Reglamento existe la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; sin embargo, de la revisión de la solicitud de ampliación del plazo N° 01, por atrasos no imputables al



RESOLUCIÓN N° 650-2019-R-UNAS

contratista, se advierte que no se ha justificado la causal invocada, teniéndose en cuenta que esta causal debe basarse en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impida que la ejecución de la

obligación se cumpla en los plazos establecidos; asimismo, debe tenerse en cuenta que el contratista al presentarse al proceso de selección se sujetó a las condiciones y plazos contenidas en los términos de referencia, bases, etc tanto más si el contratista no formuló alguna consulta u observación con respecto a los plazos que debía cumplir conforme al contrato suscrito con la Entidad. En consecuencia, se debe desestimar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitado por Pompeyo Alexander Campos Soto.

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector "...*dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...*". En ese orden de ideas es procedente declarar **IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1** para la EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA INVERSIÓN DENOMINADA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS INVESTIGACIÓN, PROYECCIÓN Y EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA ELECTRICA, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA – TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO"

Contando con el Informe Legal 241-2019-OAL/BMGC-UNAS, de fecha 23 de septiembre de 2019, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1** para la EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA INVERSIÓN DENOMINADA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS INVESTIGACIÓN, PROYECCIÓN Y EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA ELECTRICA, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA – TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO" solicitada por el contratista Sr. **POMPEYO ALEXANDER CAMPOS SOTO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



EFRAÍN ELÍ ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR



EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL